

N. de transformadores: 2.  
 Relación de transformación: 0,046/13,002.  
 N. de transformadores: 1.  
 Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220.  
 Potencia total en transformadores en KVAS: 12650.  
 Emplazamiento: Hervás. Paraje «El Roma» en el T.M. de Hervás.  
 Presupuesto en pesetas: 77.669.819.  
 Finalidad: Mejora de la calidad del servicio en el Valle del Ambroz.  
 Referencia del Expediente: 10/AT-5452.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 19 de abril de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,  
 PEDRO GARCIA ISIDRO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, del Director de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz.*

La constante regresión que viene sufriendo la comunidad faunística existente en los terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz, como consecuencia del uso abusivo y desordenado de sus aprovechamientos venatorios, hace necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las distintas especies de animales silvestres que los habitan.

Por otra parte, la importancia deportiva y social que representa en esta zona la ancestral práctica de la caza de liebres con galgo, así como otras de especial interés, como la perdiz con reclamo, reservada en estos terrenos, según la legislación vigente, a cazadores mayores de 55 años o con algún tipo de disfunción física que les impida practicar otro tipo de caza, justifica holgadamente la adopción de esta serie de medidas, en vista a un ordenado y racional disfrute de los aprovechamientos cinegéticos de estos terrenos.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Agencia de Medio Ambiente, en uso de sus facultades conferidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, y una vez cumplidos los trámites preceptivos,

### RESUELVE:

PRIMERO.—Declarar sometidos a Régimen de Caza Controlada los terrenos del término municipal de Badajoz que, conceptuados hasta la fecha de aprovechamiento cinegético común, queden comprendidos dentro de los límites siguientes:

NORTE: Casco urbano de Badajoz, y desde el punto kilométrico 0 de la carretera Badajoz-Corte de Peleas hasta el cruce de esta vía con la carretera Talavera la Real-La Albuera.

ESTE: Desde el cruce citado con anterioridad, hasta el límite del término municipal de La Albuera, siguiendo el trazado de esa carretera.

SUR: Tramo de la carretera La Albuera-Valverde de Leganés, durante el trayecto que une los puntos de confluencia de ambos términos municipales. Límites superiores de los términos municipales de Valverde de Leganés y Olivenza, hasta el río Guadiana, limitando con Portugal.

OESTE: Margen izquierda del río Guadiana, desde el punto de confluencia de los términos municipales de Badajoz y Olivenza con dicho río, hasta el casco urbano de Badajoz.

SEGUNDO.—La gestión, regulación y ordenado disfrute de la caza de estos terrenos se realizará a través de la Sociedad Local de Cazadores Galgueros «La Liebre» de Badajoz, quedando reservados los aprovechamientos de la liebre para su uso exclusivo con galgo. El resto de los aprovechamientos cinegéticos serán adjudicados a cazadores locales de la zona mayores de 55 años o con algún tipo de impedimento físico que les dificulte o impida ejercitar con normalidad las diferentes modalidades de caza.

TERCERO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Sociedad Local de Cazadores Galgueros «La Liebre» de Badajoz, como gestora de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

CUARTO.—La adscripción de estos terrenos al Régimen de Caza Controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el 31 de marzo del año 1999.

Mérida, 12 de mayo de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
 FRANCISCO CASTAÑARES MORALES